

**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES**

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el Modelo Marco de Reglamento de Funcionamiento Interno de los Centros Específicos destinados a la Atención Residencial de Menores con Medidas o Actuaciones de Protección.

La Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, señala en su artículo 97.4 que todos los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección se registrarán por un reglamento de funcionamiento que deberá acomodarse a las disposiciones generales que para su homologación dicte la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Reglamento de funcionamiento interno constituye, por tanto, un instrumento necesario y de obligado cumplimiento para ordenar la vida cotidiana de los referidos establecimientos y en él han de quedar recogidos todos los aspectos relativos a la estructura, organización y actividad de cada uno de dichos centros y de las unidades o dispositivos de atención diferenciados que en cada caso comprendan.

Por su parte, el artículo 23.b) del Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, y el artículo 20.2 del Decreto 54/2005, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección, disponen que el Reglamento de funcionamiento interno se ajustará en sus contenidos mínimos y forma al modelo aprobado mediante Resolución por el organismo al que vengán atribuidas las funciones que corresponden a la Entidad Pública de Protección de Castilla y León.

El último de los preceptos referidos enumera con precisión los contenidos que el Reglamento ha de comprender y que conforman todos los aspectos de actividad, desarrollo de la vida diaria y normas de convivencia que el referido instrumento ha de regular y ordenar.

En cumplimiento de las mencionadas previsiones reglamentarias y atendidas las disposiciones de ámbito internacional, estatal y autonómico que hacen referencia a la intervención social y educativa en materia de protección de menores, así como las doctrinas científicas surgidas de las principales corrientes pedagógicas y de intervención psicosocial, se elabora el modelo marco de Reglamento de funcionamiento interno para los centros de protección a la infancia de Castilla y León, tanto propios como colaboradores, concibiéndolo como un instrumento de ordenación adaptado a la actual concepción del acogimiento residencial. En el Reglamento se recogen y tratan de forma precisa todos y cada uno de los contenidos previstos en las disposiciones aludidas, que constituyen los aspectos esenciales de la vida cotidiana de estos establecimientos, disponiendo así el marco común regulador de la atención residencial de cada centro, de su funcionamiento y de la actuación de todos los profesionales que desarrollan en él su actividad, de los menores que en el mismo se alojan y de las familias de éstos.

En virtud de todo ello, a fin de dar cumplimiento al mandato referido y en uso de la facultad conferida por los preceptos arriba citados,

RESUELVO:

Disposición Primera.— Aprobación del modelo marco de Reglamento de funcionamiento interno.

Se aprueba el modelo marco de Reglamento de funcionamiento interno de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección, que figura como Anexo de la presente Resolución.

Disposición Segunda.— Elaboración del Reglamento de funcionamiento interno de cada centro, unidad o dispositivo.

Cada centro específico de protección, ya sea de titularidad de la Administración de la Comunidad o dependiente de una entidad colaboradora, elaborará su respectivo Reglamento de funcionamiento interno con ajuste, en contenido y forma, al modelo marco anexo, disponiendo en los espacios reservados al efecto, cuando proceda, las especificaciones adicionales aplicables al centro, unidad o dispositivo de atención de que se trate, asegurando su conformidad con las disposiciones generales que dicho modelo contiene y como necesaria concreción, adaptación o desarrollo de ellas.

Disposición Adicional Única.— Plazo para la elaboración o adecuación del Reglamento por los centros y tramitación de su visado.

1.— Los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección que carezcan de Reglamento de funcionamiento interno deberán proceder a su elaboración dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

2.— Los centros que ya dispongan de Reglamento visado deberán proceder en igual plazo a revisarlo y adecuarlo al modelo marco anexo.

3.— Elaborado o adecuado el Reglamento en los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, los centros lo remitirán, dentro del mismo plazo establecido, al órgano que tenga atribuida la superior dirección y supervisión de los servicios de protección a la infancia del correspondiente ámbito territorial, que lo informará y tramitará su visado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 54/2005, de 7 de julio.

Disposición Transitoria Única.— Régimen transitorio.

En tanto se dicte el visado de conformidad del respectivo Reglamento de funcionamiento interno cada centro adecuará la regulación y ordenación de su actividad, el desarrollo de la vida diaria y las normas de convivencia que viniera desarrollando a los principios, criterios, directrices y normas contenidos en el modelo marco anexo, así como al resto de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Disposición Derogatoria.— Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final Única.— Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de abril de 2009.

*La Gerente de Servicios Sociales
de Castilla y León,
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA*